SECRETARIO: A Despacho de la señora Jueza, informándole que transcurrido el término dado a la parte demandante para cumplir con la carga procesal necesaria para continuar con el trámite, sin haber atendido el requerimiento. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 1 de septiembre de 2020

JHONIER ROJAS SANCHEZ
El Secretario

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, Primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto:	**1060**
Actuación:	**REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA**
Demandante:	**RODRIGO GUTIERREZ MARIN**
Demandado:	**MADELEINE MONO ROJAS**
Radicado:	**76001-3110-001-2019-00337-00**
Providencia:	**Auto termina por Desistimiento Tácito**

El proceso de fijación de cuota alimentaria promovido por **RODRIGO GUTIERREZ MARÍN** en contra de **MADELEINE MONO ROJAS**, se encontraba inactivo en virtud de que la actuación correspondiente, dependía del cumplimiento de la parte, sin que, dada las disposiciones que rigen la actuación admitiera el impulso oficioso.

Mediante auto de 391 del 26 de febrero de la presente anualidad, se ordenó a la parte demandante el cumplimiento de la notificación personal y/o por aviso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del Código General de Proceso, dentro del término de treinta días contados a partir de la ejecutoria del auto y que el expediente, permanecería en Secretaría.

Sin embargo, durante el estado de emergencia fue expedido el Decreto 564 del 15 de abril de 2020 que sobre este tema indica:

"…Que, con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia, la garantía del debido proceso y del derecho defensa, es necesario suspender desde el 16 de marzo de 2020 los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código del Proceso y en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como también los términos de duración del proceso artículo 121

Código General del Proceso, cuales se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior la Judicatura...”

Los términos corrieron de la siguiente manera:

Fecha del Auto:	26 de febrero de 2020
Fecha de Notificación por Estado:	27 de febrero de 2020
Corrieron términos:	del 28 de febrero al 13 de marzo de 2020
Suspensión de términos:	del 16 de marzo al 30 de junio de 2020
1 mes a partir de la reanudación de los términos:	1 al 30 de julio de 2020
Corrieron términos:	3 al 31 de agosto de 2020

Habiendo transcurrido el tiempo señalado, sin que la parte haya dado cumplimiento a la carga procesal a su cargo, circunstancia que genera la condición regulada en el artículo 317 del Código General del Proceso, impeliendo al Despacho a decretar el desistimiento tácito, que genera que la demanda queda sin efectos y la terminación del trámite de la misma.

En consecuencia, el **Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali**, **Valle del Cauca**,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Dar por terminado el proceso de fijación de cuota alimentaria, promovido por **RODRIGO GUTIERREZ MARIN** en contra de **MADELEINE MONO ROJAS**, en virtud de haberse generado el desistimiento tácito ante el incumplimiento de la carga procesal de la parte interesada para continuar con el trámite correspondiente, no obstante, el requerimiento hecho por el despacho para que realizara la notificación personal y/o por aviso en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del CGP.

SEGUNDO. - Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

ESTADO No. _____

EN LA FECHA

_____

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ